

**TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2019 – 42
OCTUBRE 17 DE 2019**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20190003800	ÁLVARO JAVIER IGLESIAS IBARRA C/ UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	AUTO	Aplazado

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	110010328000	RED DE	AUTO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20190001700	VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA C/ ANA MARIA MAHECHA OLARTE Y OTROS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAR		

B. ACCIONES DE TUTELA**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	110010315000 20190423500	NIDIA ROSA VARGAS JIMÉNEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA	FALLO	Aplazado
4.	110010315000 20190367201	GLADYS ISABEL OSORIO RAMÍREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARC	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A" Y OTRO		
5.	110010315000 20190399900	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A"	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la improcedencia de la acción. CASO: Tutela contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, con ocasión de la sentencia que, en segunda instancia, accedió a las pretensiones de la demanda de reparación directa promovida por la actora y condenó a la Rama Judicial. Según la entidad, la autoridad judicial vulneró sus derechos fundamentales al condenarla al pago de la indemnización, sin haber sido vinculada dentro del trámite del proceso. La Sección Quinta declara la improcedencia de la acción por no cumplir el requisito de subsidiariedad, pues la inconformidad de la entidad accionante puede ser ventilada a través del recurso extraordinario de revisión, por tratarse de una causal de nulidad originada en la sentencia.
6.	110010315000 20190398000	UGPP C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TdeFondo 1ª Inst.: Se declara improcedente la acción de tutela en consideración a que no se encuentra superado el requisito de subsidiariedad. CASO: La UGPP controvierte las providencias del 28 de marzo de 2019 proferida por la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, que revocó la providencia del 22 de mayo de 2014, emitida por el Tribunal Administrativo de Sucre, que en primera instancia negó las súplicas de la demanda presentada por el señor Alfredo Enrique Wilches Campo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UGPP. La Sala considera improcedente la solicitud de amparo, por cuanto no se encuentra superado el requisito de subsidiariedad por cuanto la parte actora tiene a su alcance otro medio de defensa judicial distinto a la acción de tutela al cual puede acudir, como es el recurso extraordinario de revisión regulado en los artículos 248 y siguientes del CPACA.
7.	110010315000 20190408200	YINA GENIS NORIEGA ANDRADE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente el amparo en relación con el desconocimiento del precedente de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 por no cumplir con el requisito de la subsidiariedad. CASO: La parte demandante interpone acción de tutela contra la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena por cuanto con la decisión atacada se desconoció la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010. La Sala declara improcedente el amparo en relación con el desconocimiento de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, con ocasión de la decisión proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la que se indicó que en estos casos es procedente el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia sin importar la cuantía.
8.	110010315000 20190293101	MARIELA DE LOS RÍOS	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CORREA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B		

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	250002341000 20170022502	CARLOS ENRIQUE AYALA GONZÁLEZ C/ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD	AUTO <u>VER</u>	Consulta: Levanta sanción impuesta por desacato. CASO: El actor afirma que los funcionarios cuestionados no han cumplido la orden impartida en el fallo de 3 de marzo de 2017 toda vez que no se ha podido realizar un examen médico requerido para convocar a la junta médico laboral definitiva debido a que no se encuentra activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. En el trámite del incidente de desacato se impuso sanción dado que el director de Sanidad del Ejército no culminó los trámites necesarios para que se lleve a cabo la junta médica laboral. La Sala levanta la sanción impuesta en atención a que en el grado jurisdiccional de consulta se acreditó que al actor (i) se le activaron los servicios de salud, (ii) que el 12 de agosto de 2019 asistió a la cita médica de electromiografía y (iii) que se le programó para el 4 de diciembre de 2019 la junta médico laboral, de acuerdo con los documentos aportados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y lo manifestado telefónicamente por el tutelante.
10.	110010315000 20190419200	JESÚS ANTONIO RAVE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO	Aplazado
11.	110010315000 20190241001	NÉSTOR ALFONSO GARCÍA	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		QUINTERO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN F		
12.	110010315000 20190396100	DIXON ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	FALLO	Aplazado
13.	110010315000 20190336501	ESPERANZA DÍAZ MARTÍNEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia que declaró improcedente el amparo solicitado, en relación con defecto fáctico derivado de la falta de valoración de la investigación disciplinaria, pero por las razones expuestas y negó el amparo frente a los demás defectos. CASO: La parte actora consideró que sus derechos fundamentales estaban siendo vulnerados con ocasión de las decisiones proferidas por el Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán y el Tribunal Administrativo del Cauca que negaron las pretensiones del medio de control de reparación directa porque encontró acreditada la causal eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva del agente. Esta presunta vulneración se presentó por la ocurrencia de un defecto fáctico y de un defecto procedimental. La Subsección A, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, declaró improcedente el amparo al considerar que la petición no cumplía con el requisito de relevancia constitucional. La Sala confirma la improcedencia del amparo en relación con los documentos que hacen parte de una investigación preliminar adelantada por la oficina de control interno de la DECAU, por cuanto dichos documentos no fueron allegados al proceso y contra la decisión en la que se decretaron las pruebas no se interpuso el recurso correspondiente y negó frente a los demás al verificar que las pruebas alegadas como no valoradas sí fueron tenidas en cuenta y que su análisis no fue irracional o arbitrario. Tampoco encontró acreditado el defecto procedimental porque la facultad de solicitar pruebas de oficio es opcional y el juez en el caso en estudio evidenció que las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos estaban debidamente acreditados pese a la existencia de dos declaraciones contradictorias rendidas por el agente.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
14.	110010315000 20190378700	EZEQUIEL HERNÁNDEZ CARRILLO C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A.	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara que no existe temeridad. Deniega el amparo solicitado. CASO: Tutela contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, con ocasión del auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que el accionante promovió en contra de los actos que lo sancionaron disciplinariamente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo como juez. El actor asegura que, aunque dichas decisiones no eran susceptibles de control judicial, la Sección Segunda debió tramitar la demanda ordinaria pues existía una grave irregularidad en la imposición de la sanción, debido a que una de las magistradas que suscribió el acto sancionatorio estaba impedida para el efecto, comoquiera que su elección había sido anulada en un proceso de nulidad electoral. La Sección Quinta declara que no existe temeridad en el presente asunto, pues la acción de tutela no está dirigida, como en otra oportunidad, en contra del Consejo Superior de la Judicatura, sino en contra del Consejo de Estado. Adicionalmente, deniega el amparo solicitado pues, tal y como lo estableció la autoridad judicial demandada en su providencia, dichos actos no son susceptibles de control judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 270 de 1996, así que no se incurrió en alguno de los defectos alegados en la solicitud de amparo. A.V. Magistrada Rocío Araújo Oñate.
15.	110010315000 20190332101	HONORIO ESCANDÓN TAMARA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA A – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C.	FALLO VER	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma fallo impugnado que denegó amparo solicitado. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, con ocasión de la providencia que revocó la decisión de primera instancia, proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, que accedió a las pretensiones de reliquidación pensional con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio, ventiladas por el accionante al interior del trámite de nulidad y restablecimiento del derecho. La Sección Primera del Consejo de Estado, denegó el amparo solicitado. La Sala confirma la citada decisión al considerar que si bien la autoridad judicial demandada omitió la valoración de las pruebas que acreditan el derecho del actor para que se le reconociera su pensión de jubilación conforme al régimen de transición de la Ley 33 de 1985, lo cierto es que no incurrió en defecto fáctico, toda vez que dicha situación no tiene la trascendencia para modificar el sentido de la decisión consignada por el Tribunal accionado, en la medida que el régimen de transición aplicable al caso concreto, se ciñe a las disposiciones de la Ley 100 de 1993. Se expuso que la Corte Constitucional fue enfática en indicar que en materia de IBL no existe una ultraactividad de los regímenes de transición, dado que todos quedaron subsumidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se explicó que resulta razonable el análisis que hizo la autoridad judicial demandada al aplicar la línea trazada por la Corte Constitucional, en las sentencias C-258 de 2013, SU 230 de 2015 y SU 395 de 2017, en las que se estableció que en procura de la sostenibilidad financiera del sistema pensional todas las pensiones, independientemente del régimen que les sea aplicable,

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				deben liquidarse conforme a los factores salariales frente a los cuales se realizaron efectivamente los aportes al sistema.
16.	110010315000 20190338200	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A.	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 1ª Inst.: Concede amparo. CASO: El actor considera que vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la sostenibilidad fiscal y a la seguridad jurídica, con ocasión de la sentencia proferida del 28 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por la cual se revocó la decisión de primera instancia, para en su lugar, declarar patrimonialmente responsable a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por los daños sufridos por el señor Fredy Díaz Pérez con fundamento en la declaratoria de nulidad del parágrafo 2 del artículo 141 del Decreto 1091 de 1991, que creó una contribución parafiscal. A juicio del demandante se desconoció el precedente reiterado del Consejo de Estado, relacionado con que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo general si bien produce efectos <i>ex tunc</i> , esto es, desde que se profirió el acto anulado, lo cierto es que tal declaración no significa que afecte las situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del mismo. Con la sentencia se explica que los efectos de la sentencia que declara la nulidad de un acto administrativo de carácter general no afecta las situaciones jurídicas consolidadas mientras estuvo vigente la decisión anulada, y no pueden ser objeto de revisión en sede administrativa ni judicial, por lo tanto, se accede al amparo, ya que la situación del señor Fredy Emilson Díaz Pérez se encuentra consolidada porque los descuentos se hicieron anualmente para cada periodo de vacaciones, de tal manera que la decisión del Tribunal de acceder a las pretensiones del medio de control de reparación directa no estuvo ajustada al precedente jurisprudencial dictado por esta Corporación.
17.	110010315000 20190407400	JOSEFINA DEL CARMEN DEGIOVANNI BELTRAMO. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.	FALLO	Aplazado

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	110010315000	HORTENCIA	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma la sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, a través de la cual

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20190320401	MENESES DE ROJAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN A Y OTRO	<u>VER</u>	accedió al amparo. CASO: La parte actora controvierte la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante la cual si bien accedió a sus pretensiones de reliquidación de la pensión como personal civil de las Fuerzas Militares, no reconoció la totalidad de los factores salariales previstos por el Decreto 1214 de 1990. Invoca defecto sustantivo por desconocimiento de tal norma. El <i>a quo</i> accedió al amparo y dejó sin efectos la providencia cuestionada, al encontrar acreditado el defecto sustantivo por falta de aplicación del Decreto 1214 de 1990, en tanto que el mismo establece los factores salariales que deben incluirse para efectos de la liquidación de la asignación mensual de retiro de la actora. La Sala confirma dicha decisión, con sustento en que no es posible realizar una aplicación fragmentada de la norma invocada como infringida.
19.	110010315000 20190373401	RAFAEL GUSTAVO LIDUEÑAS TAPIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado. CASO: La parte actora controvierte las providencias del Tribunal Administrativo del Atlántico y de los Juzgados Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó, mediante las cuales: el juez de Barranquilla declaró su falta de competencia por factor territorial y remitió al juez de Quibdó su demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto que liquidó definitivamente sus cesantías, con sustento en que el último lugar de prestación de servicios fue en el Chocó, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, así como contra el auto del juez de Quibdó con el que admitió la demanda. Invoca defectos sustantivo, procedimental y fáctico por desconocimiento de la prueba que demostraba que el último lugar en el que prestó el servicio fue en Barranquilla. El <i>a quo</i> declaró improcedente el amparo, toda vez que el actor no controvirtió el auto del juez de Quibdó, que admitió la demanda. La Sala confirma la improcedencia, pues la parte actora no instauró recurso contra el auto que admitió su demanda y, además, está pendiente por resolver su solicitud elevada ante el juez natural para que se plantee un conflicto de competencias.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	250002341000 20190071201	BUHO SEGURIDAD LIMITADA C/	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Revoca sentencia que declaró improcedente la acción y en su lugar rechaza la demanda. CASO: La sociedad actora pretende el cumplimiento del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 para que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia decrete el desistimiento tácito de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA		un proceso de cobro coactivo adelantado en su contra. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, declaró improcedente la acción por estimar que el desistimiento tácito y el desembargo de los bienes afectados por la medida cautelar dentro del proceso de cobro coactivo no es posible hacerlo a través de esta acción, ya que no tiene como propósito reconocer derechos subjetivos. La Sala advirtió, como en otras oportunidades, que en este caso no fue agotada en legal forma la constitución de la renuencia de la parte demandada, pues la solicitud de la sociedad actora fue hecha en desarrollo de la actuación administrativa seguida en su contra, sin que haya tenido como propósito solicitar el cumplimiento de la disposición invocada en la demanda.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
21.	250002341000 20190065401	ORLANDO ARTURO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ C/ FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que rechazó por improcedente la acción. CASO: El actor pretende el cumplimiento del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 para que el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia decrete el desistimiento tácito de un proceso de cobro coactivo adelantado en su contra, termine la actuación y desembargue los bienes afectados con la medida cautelar. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, rechazó por improcedente la acción al señalar que la solicitud del actor fue hecha en el marco del proceso de jurisdicción coactiva, por lo cual no puede tenerse por agotado el requisito de procedibilidad. Al igual que en otras oportunidades, la Sala advirtió que en este caso no fue agotada en debida forma la constitución de la renuencia, dado que la petición del actor fue hecha en desarrollo de la actuación administrativa seguida en su contra, sin que haya tenido como propósito solicitar el cumplimiento de la norma invocada en la demanda, ni constituirla en renuencia.
22.	250002341000 20190069901	CARLOS PÁEZ MARTÍN Y OTRO C/ MINISTERIO DE TRABAJO	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que negó pretensiones de la demanda. CASO: Los actores pretenden el cumplimiento de los artículos 1º y 2º numerales 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 27 del Decreto 4108 de 2011 para que el Ministerio de Trabajo adopte medidas de seguimiento, vigilancia y control para establecer si la firma <i>Rappi</i> está llamada a asumir directamente la remuneración y afiliación de los denominados <i>rappitenderos</i> al sistema general de seguridad social y riesgos laborales. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, negó las pretensiones al considerar que las normas invocadas por los actores no establecen un deber claro y concreto que pueda ser exigido a la cartera de Trabajo. La Sala reiteró que el artículo 1º del Decreto 4108 de 2011 estableció los objetivos generales que tiene el Ministerio de Trabajo y el 2º describió en sus diferentes numerales las funciones generales, pero no contienen un mandato que sea

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				exigible en los términos planteados en la demanda.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	050012333000 20190194601	CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONFECCIÓN Y AFINES C/ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y OTRO.	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que negó pretensiones de la demanda. CASO: La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019 para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establezcan los aranceles a las importaciones de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas. El Tribunal Administrativo de Antioquia negó las pretensiones al estimar que las normas invocadas en la demanda introdujeron modificaciones arancelarias, por lo cual deben ser reglamentadas, según lo dispuesto en la Ley 1609 de 2013, mediante un decreto que entrará en vigencia el 16 de diciembre del presente año. La Sala reiteró que el deber de establecer las medidas arancelarias para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas está supeditado a la expedición de un decreto reglamentario que regule las condiciones de modificación de dichas tarifas, el cual fue expedido en agosto del año en curso, con sujeción a lo previsto en la Ley 1609 de 2013, pero entrará en vigencia el 16 de diciembre del presente año.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	250002341000 20190058901	SOCIEDAD ESPECIALISTA ASOCIADOS S.A. C/ ADRES	FALLO	Retirada

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 42 DE 17 DE OCTUBRE DE 2019

Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto